



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY  
MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS  
CONTADURIA DE LA PROVINCIA

**CIRCULAR N° 015 -C.P./2024**

**DECRETO N° 459-HF-2024**

EN RAZON DE LAS MEDIDAS DE CONTINGENCIA SALARIAL ORDENADAS POR EL PODER EJECUTIVO PROVINCIAL, SE DISPUSO EL OTORGAMIENTO DE UN SUPLEMENTO NO REMUNERATIVO NO BONIFICABLE DE EMERGENCIA, PARA ELLO DEBERÁ OBSERVARSE LO SIGUIENTE:

**I - CONSIDERACIONES GENERALES**

La medida consiste en la **LIQUIDACION por UNICA VEZ** de un **SUPLEMENTO NO REMUNERATIVO NO BONIFICABLE POR PERSONA** de Pesos Veinte Mil (\$20.000). Se otorga a favor de los agentes que componen la Administración Pública Provincial Centralizada, Descentralizada y Organismos Autárquicos, comprendidos en los escalafones de la Ley N° 3161, Profesionales, Poder Legislativo, Unidad de Control Previsional, Tribunal de Cuentas o Auditoría de la Provincia, Personal de Seguridad, Escalafón Docente, PAEBA, Colegios Subvencionados, Convenios Colectivos y Personal del Ex Banco de Desarrollo transferido a la provincia y Ex Combatientes de las Malvinas; que pertenezcan a la Planta Permanente sean Reemplazantes, Contratados bajo la modalidad de Locación de Servicios o Jornalizados, considerando a tales efectos, como base la planta activa al mes de **MARZO/2024**.

A tal fin se establece lo siguiente:

**II - ALCANCE:**

a) **BENEFICIARIOS:** El beneficio indicado precedentemente se otorgara por Persona a aquellos agentes cuya remuneración neta de los descuentos de ley no supere la suma de Pesos Setecientos Mil (\$700.000,00).

Para el cómputo del tope indicado precedentemente deberán considerarse las remuneraciones de todos los cargos compatibles que tenga el agente, como así también todos los adicionales particulares y/o sectoriales que detente el agente (sin inasistencias), y sin computar las asignaciones familiares.

Asimismo, el beneficio estará sujeto a los descuentos por Litis.

Dr. Salvador Armando Meyer  
Contador de la Provincia

**b) PERSONAL REMUNERADO POR CARGO**

Escalafón Ley N° 3161, Profesionales Ley N° 4413 y/o 4418, Unidad de Control Previsional, Tribunal de Cuenta o Auditoria de la Provincia, Poder Legislativo, Organismos Descentralizados y Autárquicos, Personal de Seguridad y Escalafón Docente; convenios colectivos, asimismo, de conformidad a lo previsto en la normativa en vigencia, será extensivo al personal de los Colegios Subvencionados.

**c) PERSONAL DOCENTE REMUNERADO POR HORAS CATEDRA**

Para el supuesto de aquellos Docentes remunerados por Hora Cátedra, y que el agente no detente ningún otro cargo compatible, se liquidará el SUPLEMENTO NRNB de Pesos Veinte Mil (\$20.000,00) sin considerar la cantidad de Horas Catedra que detente el agente, atendiendo las condiciones citadas en el punto I precedente.

**d) PRIORIDAD DE LIQUIDACION Y/O PAGO**

Para el caso de que el agente detente Dos o más Cargos compatibles, a los efectos de evitar duplicidades, se establece el siguiente orden de prioridad para la Liquidación del SUPLEMENTO.

- 1 Municipios.
- 2 Organismos Descentralizados, Autárquicos con Centro de Liquidación propio, Tribunal de Cuentas.
- 3 Dirección de Cómputos del Ministerio de Hacienda y Finanzas.
- 4 Colegios Subvencionados.

En función a este orden de prioridades, la Dirección de Cómputos del Ministerio de Hacienda y Finanzas, a través del Sistema SIPRAP realizara un cruce de Bases de Liquidaciones con los Municipios, Organismos Autárquicos y/o Descentralizados que poseen Centros de Liquidación propios, Tribunal de Cuentas o Auditoria de la Provincia, Poder Judicial y Poder Legislativo, Colegios Subvencionados.

Del referido cruce de Bases de Datos, surgen los Listados de agentes que registran cargos cuyos Haberes se liquidan a través de la Dirección de Cómputos del Ministerio de Hacienda y que también detentan cargos compatibles en tales U. de O. con prioridad de Liquidación para que el Suplemento sea liquidado a través de ellos.

Para el caso de los Municipios, tales listados se canalizarán a través de la Dirección Provincial de Gestión Provincia Municipios para que por medio de la misma se coordinen los procedimientos entre los Municipios y/o Comisiones Municipales.

**EXCLUSIONES**

La medida indicada precedentemente, **excluye** a los Funcionarios del Poder Ejecutivo, Gerentes y Auditores de la Auditoria General de la Provincia, Empleados, Funcionarios y Miembros del Poder Judicial y Funcionarios y Legisladores del Poder Legislativo.

C.P.N. Salvador Armijo Meyer  
Contador de la Provincia

**f) PERSONAL JORNALIZADO**

Para las U. de O. que registren las distintas Categoría de Carga Horaria, el Suplemento NRNB de Pesos Veinte Mil (\$20.000) se liquidará sin considerar la carga horaria de los trabajadores, atendiendo en lo demás las condiciones indicadas en el punto I precedente.

**g) PARTIDAS DE IMPUTACION PRESUPUESTARIA**

El concepto nuevo de Liquidación que por la presente se crea, será imputado según corresponda:

**1-1-2-396** - Suplemento No Rem. No Bonif. de EMERGENCIA – Decreto N° 459-HF-2.024  
c/Rentas Grales.

**1-5-2-311** - Suplemento No Rem. No Bonif. de EMERGENCIA – Decreto N° 459-HF-2.024  
c/Recursos Propios.

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 24 de Abril de 2024.-**

**SAM/vgr.**

**C.P.N Salvador Armando Meyer**  
Contador de la Provincia

